



ACUERDO No. 075-2023

(Octubre 18 de 2023)

"Por medio del cual se decide un impedimento para actuar en el proceso de elección del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para el periodo 2024-2027, se designa Director General Ad-Hoc y se dictan otras disposiciones".

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER- CAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias conferidas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, y en especial las que le confiere la Resolución No 667 de 2016 proferidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, articulo 2 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

- 1. Que a través del Articulo 23 de la Ley 99 de 1993 se define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público. creados por la Ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeografica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica encargados por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 2. Que mediante el Articulo 24 de la Ley 99 de 1993 se definen los órganos de administración y dirección de las Corporaciones a saber: La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo, y el Director General. En el mismo sentido el articulo 26 Ibidem. señala que el Consejo Directivo es el órgano de administración de las Corporaciones.
- 3. Que el Ingeniero HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, según consta en el Acuerdo No 391 del 27 de Diciembre de 2019, mediante oficio del 11 de octubre de 2023, manifestó "declaración de impedimento ante el Consejo Directivo de la Corporación, estableciendo que en el último trimestre de la presente anualidad el Consejo Directivo deberá realizar la elección del Director General para el periodo institucional 2024-2027, esta manifestación la efectuó a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 por cuanto le interesa aspirar a la reelección que permiten las normas que rigen la entidad. "
- 4. Que el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, Por la Cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo que reza: "Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor

público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar













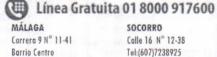


cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

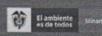
BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002 Celular:(310)8157696 mares@cas.gov.co



Carrera 9 N° 11-41 Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002 Celular (310)2742600 malago@cas.gov.co

SOCORRO Calle 16 N° 12-38 Tel:(607)7238925 Ext.2001-2002 Celular:(310)6807295 socorro@cos.gov.co

VÉLEZ Carrera 6 Nº 9-14 Barrio Aquileo Parra Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002 Celular:(310)8157697 velez@cas.gov.co



investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado no manifiesta su impedimento por:

- 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho."
- 5. Que el articulo 12 de la Ley 1437 de 2011, por la Cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo establece: "Artículo 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones

En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo".

- 6. Que, debe analizarse cada caso en particular para determinar si una persona se encuentra incursa en un conflicto de interés, esto es, la concurrencia antagónica entre el interés particular y el interés público que afecta la toma de alguna decisión, en cuyo caso quien debe tomarla estará obligado a declarase impedido para hacerlo. Por consiguiente, esta situación deberá ser determinada por el interesado.
- 7. Que, dado el carácter excepcional y taxativo de los impedimentos, estos han de ser considerados como un mecanismo que pretende preservar la independencia e imparcialidad del funcionario publico que conoce de determinado tramite, de modo que no se pueden considerar el conflicto de interés y los impedimentos como una forma caprichosa de evitar decidir los asuntos a cargo de los servidores públicos que han manifestado su situación de conflicto o impedimento.
- 8. Que hace parte del presente Acuerdo el concepto Jurídico emitido por la oficina jurídica.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Decidir de manera favorable sobre el impedimento manifestado por el Ingeniero HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SÁNCHEZ, en su condición de Director













(cas.gov.co



Edificio Sura Oficina 303 Int 01

casbucaramanga@cas.gov.co

Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002

BUCARAMANGA

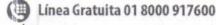
Calle 36 N° 26-48

Celular:(310)8157695

contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina

Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002 Celular:(310)8157696 mares@cos.gov.co



MÁLAGA (arrera 9 N° 11-41 Egrrio Centro Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002 Celular:(310)2742600

malaga@cas.gov.co

SOCORRO Calle 16 N° 12-38 Tel:(607)7238925 Ext.2001-2002 Celular:(310)6807295 socorro@cas.gov.co

VÉLEZ Correra 6 Nº 9-14 Barrio Aquileo Parra Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002 Celular:(310)8157697 velez@cas.gov.co



Más Cerca,



General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para actuar en el proceso de elección de Director General de la CAS para el periodo 2024-2027.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, con lo anterior designar como Directora General Ad-hoc a ROCIO AYALA MORENO, identificada con la cedula de ciudadanía No 63366739 de Bucaramanga para que actúe dentro del proceso de elección del Director(a) General de la CAS para el periodo 2024-2027.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Gil a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ZORAIDA ORTIZ GOMEZ

Delegada Gobernador De Santander Presidenta del Consejo Directivo - CAS

ELIANA MAYORGA CASTRO Secretaria Géneral - CAS

3



















cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002 Celular:(310)8157696

mares@cas.gov.co

MÁLAGA Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002 Celular (310)2742600

malaga@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600 SOCORRO Calle 16 N° 12-38 Tel:(607)7238925 Ext 2001-2002

VÉLEZ Carrera 6 N° 9-14 Barrio Aquileo Parra Tel: (607)7238925 Ext 3001-3002 Celular:(310)8157697

Corporación Autónoma Regional de Santander









San Gil, octubre 11 de 2023.

Señores CONSEJO DIRECTIVO CAS San Gil, Santander

SGL Fecha: 11-10-2023 Hora: 05:35

Folios:

Teléfono de la corporación: (607) 7240762

Asunto: Declaración de Impedimento.

Respetuoso saludo.

En atención a que según los estatutos que rigen nuestra Corporación, en el último trimestre de la presente anualidad, el Consejo Directivo deberá realizar la elección del Director General para el periodo institucional 2024-2027, me permito declararme impedido, expresamente para:

- 1. Estar presente o intervenir en las discusiones de los específicos puntos que en manera alguna tengan que ver con el proceso de elección, que se incluyan en los órdenes del día de las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo.
- 2. Tomar decisiones administrativas e intervenir en cualquier asunto relacionado con el proceso de eleccion, que por sus funciones correspondan al cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander.

Esta manifestación la efectúo en obedecimiento de lo así dispuesto por el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019, por cuanto es mi interés aspirar a la reelección que permiten las normas que rigen la entidad:

"ARTÍCULO 44. Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido."

Ruego dar pronto trámite a la presente, por lo que de antemano agradezco su oportuna deferencia.

Atentamente:

HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ Director General



contactenos@cas.gov.co



Linea Gratuita 01 8000 917600

Tet(607)72

OF PRINCIPAL BUCARAMANG BARRANCABER SAN GIL

Carrera 12 N°

Barrio La Playa O6cina 303 Int

Cattle 36 Nº 26-Edificio Sura

MEJA Calle 48 con Cra 28 esquina

Barrio Palmira

MÁLAGA Carrera 9 Nº 11-41-

Barrio Centro

SOCORRO VÉLEZ

Calle 16 Nº Carrera 8 Nº 9-14 12-38

Barrio Aguileo Parre











Bogotá D.C., octubre 17 de 2023.

Doctora **ELIANA MAYORGA CASTRO**Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
San Gil

Asunto: Concepto Jurídico.

En atención a la consulta realizada por su Despacho, acerca de:

¿Debe el Consejo Directivo de la CAS, aceptar el impedimento manifestado por el Director General de la entidad, para participar en todo cuanto se relacione con el proceso de elección de quien le sucederá, debido a su expreso interés de aspirar a la reelección?

Para absolver la inquietud debemos primero remitirnos al plexo normativo aplicable al caso:

Ley 1263 de 2008- Por medio de la cual se modifica parcialmente los artículos 26 y 28 de la Ley 99 de 1993

"ARTÍCULO 1°. El artículo 28 de la Ley 99 de 1993 quedará así:

ARTÍCULO 28. Del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible.







El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, (...), y podrá ser reelegido por una sola vez.

(...)"

Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 del Febrero 17 de 2020 - Por el cual se reforman parcialmente los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

"ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

(...)

11. Nombrar conforme a la ley y sus decretos reglamentarios, o remover por la mayoría exigida en los estatutos, al Director General de la Corporación."

"ARTÍCULO 48. PERIODO Y POSESIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. El Director General de la Corporación, será designado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por una (1) sola vez, previo lleno de los requisitos exigidos."

Ley 1437 de 2011 - Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

"ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho."

"ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

Calle 95 No. 11-51 oficina 101 PBX: 091-702-3386 Bogotá D.C.

E-mail: info@rojasvasquezabogados.com







La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo."

Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019

"ARTÍCULO 44. Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido."

"ARTÍCULO 56. FALTAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERESES.

1. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.

(...)

5. <u>No declararse impedido oportunamente, cuando exista la obligación de hacerlo,</u> demorar el trámite de las recusaciones, o actuar después de separado del asunto.







IMPEDIMENTO FORMULADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAS

Mediante comunicación adiada el 11 de octubre reciente, dirigida al Consejo Directivo de la CAS, el ingeniero HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ, invocando su condición de actual Director General de la Corporación, manifestó:

"En atención a que según los estatutos que rigen nuestra Corporación, en el último triméstre de la presente anualidad, el Consejo Directivo deberá realizar la elección del Director General para el periodo institucional 2024-2027, me permito declararme impedido, expresamente para:

- 1. Estar presente o intervenir en las discusiones de los específicos puntos que en manera alguna tengan que ver con el proceso de elección, que se incluyan en los órdenes del día de las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo.
- 2. Tomar decisiones administrativas e intervenir en cualquier asunto relacionado con el proceso de elección, que por sus funciones correspondan al cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander.

Esta manifestación la efectúo en obedecimiento de lo así dispuesto por el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019, por cuanto es mi interés aspirar a la reelección que permiten las normas que rigen la entidad:

"ARTÍCULO 44. Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido."

Ruego dar pronto trámite a la presente, por lo que de antemano agradezco su oportuna deferencia."

INSCRIPCION DEL DIRECTOR GENERAL, COMO ASPIRANTE A LA REELECCIÓN

Ocurre que, ciertamente, el acta de cierre de la urna triclave para el proceso de elección del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS para el periodo 2024-2027, suscrita el 11 de octubre de 2023, a las 5:00 PM,

Calle 95 No, 11-51 oficina 101
PBX: 091-702-3386
Bogotá D.C.
E-mail: info@rojasvasquezabogados.com







registra a folio 3 la inscripción de HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ - CC 91.480.167, quien la efectuó mediante el apoderado OSCAR JULIAN CUERVO RODRIGUEZ.

En consecuencia, se conceptúa:

- Acorde con las estipulaciones de la Ley 1363 de 2008, que modificó la Ley 99 de 1993, consonante con el contenido del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 del Febrero 17 de 2020 Por el cual se reforman parcialmente los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el Director General de la entidad puede ser reelegido por una sola vez.
- Ante tal permisión, el actual Director General de la entidad, ingeniero HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ, el 11 de octubre reciente, efectuó inscripción para aspirar a la reelección para el periodo 2024-2027, por lo que a partir de ese momento es manifiesto su interés en la decisión que, en el marco de sus funciones y competencias, el Consejo Directivo de la CAS deba tomar respecto de quien será el próximo Director General de la entidad.
- Tal novedad hace que concurra en la persona del ingeniero HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ, la causal de impedimento que consagran las Leyes 1437 de 2011 y 1952 de 2019, previamente trasliteradas, por lo que legalmente procede que se acepte la manifestación que formulara, para los fines expresamente definidos en su escrito.
- Por tanto, siendo obligación del Consejo de la CAS, desde los expuestos dictados de las Leyes 1437 de 2011 y 1952 de 2019, tramitar y decidir dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación el impedimento planteado; por considerarse debida y válidamente sustentada la deprecación, se recomienda la designación de Director General AD-HOC, exclusivamente para los fines que el Director General de la CAS, expuso en el memorial de manifestación de impedimento.





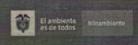


En los expuestos términos dejamos fijada la postura jurídica no vinculante, cuyo contenido constituye solo elemento auxiliar de orientación, no determinante como criterio de motivación y decisión para sus destinatarios.

Sin otro particular, muy formalmente;



JAVIER HERNANDO ROJAS MARTINEZ CC 91072033 – TP 124760 DEL CSJ Abogado CEO



LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADO - TALENTO HUMANO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS.

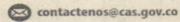
CERTIFICA:

Que los funcionarios del Nivel Directivo que cumplen con el perfil requerido en el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Corporación, para ocupar el cargo de Director General, Código 0015 Grado 21, y teniendo en cuenta los certificados de estudio y experiencia laboral que reposan en las hojas de vida, son:

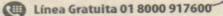
Nombre	Identificación	Perfil	Cargo Actual
ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA	63.392.388 de Málaga	Ingeniero Forestal. Especialista en Ingeniería Ambiental. Abogado. 18 Años, 15 días de Experiencia Profesional. Experiencia en Medio. Ambiente: 15 Años, 8 Meses, 15 días	Subdirectora Administración de la Oferta
LUIS ENRIQUE RAMIREZ ARCHILA	91.073.628 de San Gil	Contador Público. 17 Años, 5 Meses, 15 días de Experiencia Profesional. Experiencia en medio ambiente: 2 Años, 4 Meses, 23 días.	Subdirector Administrativo y Financiero
ADRIANA ALICIA DIAZ GOMEZ	37.895.101 San Gil	Contador Público. Especialista en Finanzas. 11 Años, 7 días de Experiencia Profesional. Experiencia en medio ambiente: 6 Años, 10 Meses, 7 días	Subdirector de Autoridad Ambiental













SA367-1

ISD 45001 ST-CER944508



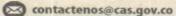


ROCIO AYALA	63.366.739 de	Administradora de	Subdirector de
MORENO	Bucaramanga	Empresas. Especialista	Planeación y
		en Gestión de	ordenamiento
The state of the state of		Proyectos.	ambiental
		6 Años, 6 Meses, 21	
		días de Experiencia	
		profesional.	
		Experiencia en medio	
The same of the sa	A THE PARTY OF A	ambiente: 1 Año, 5	Paradon School
Carlo	to the second	meses, 24 días.	
JAIRO JAIMES YAÑEZ	19.289.596 de	Abogado. Especialista	Asesor Control
	Bogotá	en Derecho	Interno *
		Constitucional.	interno
		12 Años, 8 Meses, 27	经验证的
7.5		días de Experiencia	
		Profesional.	
The state of the s		Experiencia en medio	
		ambiente: 4 Años, 5	
1,3112,5113,511		Meses, 27 días.	
SANDRA LUCIA	63.357.127 de	Licenciada en Biología.	Jefe Oficina de
PACHON MONCADA	Bucaramanga	Especialista en	Gestión de
		Ingeniería Ambiental.	Información
		Especialista en	Ambiental y
		Auditoría y Estudios de	Tecnologías de
		Impacto Ambiental.	Apoyo.
		Especialista en Gerencia	Apoyo.
		Pública.	
		18 Años, 5 Meses de,	
		20 días de Experiencia	
		profesional.	
		Experiencia en medio	不知為為問題
		ambiente: 12 Años, 5	
		Meses, 20 días	
DAVID FERNANDO	1.101.074.734 de San	Abogado.	Jefe Oficina Control
ORTIZ VIVIESCAS	Gil	Especialista en Derecho	Interno Disciplinario.
		Administrativo.	and the state of t
		10 Años, 3 Meses, 22	
		días de Experiencia	
NEED WAY		profesional.	
		Experiencia en medio	
	and the same of th	ambiente: 4 Años, 3	
	and the second problem of	Meses, 22 días	
		ivieses, 22 ulas	

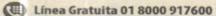
Que la Doctora ELIANA MAYORGA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.557.729 de Bucaramanga, acredita 7 Años, 1 Mes, 15 días de experiencia profesional. De los











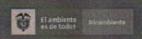


150 14001 SA367-1

150 45001 ST-CER944508

SC3264-1





cuales 3 Meses, 15 días corresponden a experiencia en Medio Ambiente, como Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Santander.

Que ha sido delegada para desempeñar las funciones del cargo de Director General Código 0015 Grado 20, las siguientes funciones:

Funciones:

- 1. Dirigir, coordinar las actividades de la Entidad y ejercer su representación legal.
- 2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea Corporativa del Consejo Directivo.
- 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso.
- 22. Designar las personas que deben representar a la Corporación en cualquier actividad o comisión que debe estar presente.

Períodos:

Julio 28 y 31 de 2.023.

Agosto 23 y 24 de 2.023.

Septiembre 5 de 2.023.

Septiembre 28 de 2.023.

Se expide la presente certificación, en San Gil a los Diez y Ocho (18) días del mes de Octubre de 2.023, a solicitud de la Secretaría General de la CAS.

MARTHA PATRICIA QUIJANO JURADO

Profesional Especializado - Talento Humano



















